tubre del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

Ley No. 469, que hace obligatorio temporalmente el servcio permanente de guardianes salvavidas en las zonas de baños públicos del país.
(G. O. No. 8902, del 6 de Noviembre de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 469

Art. 1.— Se hace obligatorio el servicio permanente de guardianes salvavidas en las zonas de baños públicos del país durante el período comprendido entre el 15 de marzo al 15 de septiembre de cada año.

En los meses no comprendidos por el servicio permanente, los guardianes salvavidas, estarán obligados a prestar el servicio indicado en el presente artículo, durante los días sábados, domingos y días feriados.

En las playas de mucha extensión, deberán ser colocadas torres para la observación de los bañistas cada 200 metros de distancia.

Art. 2.— En los Hoteles, Centros de Recreo, Clubes, etc., que tengan piscinas, será obligatorio el servicio permanente de guardianes salvavidas.

Art. 3.— El pago correspondiente a estos servicios en las playas públicas, estará a cargo de los Ayuntamientos y en las piscinas particulares a cargo de los propietarios de las mismas.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

Ley No. 470, que declara zonas vedadas varios picos de las Cordilleras de la República.

(G. O. No. 8902, del 6 de Noviembre de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

CONSIDERANDO la importancia que tiene para el país el futuro de las comunicaciones por el sistema moderno de Ondas Métricas, se requiere que sean dictadas las medidas necesarias para obviar dificultades de inter-reacción que podrían poner en peligro los circuitos que se instalen en los sitios más adecuados;

CONSIDERANDO que el Gobierno se propone auspiciar un plan para proveer de instalaciones modernas con todos los adelantos científicos que aseguren una comunicación estable;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 470

Art. 1.— Se declaran zonas vedadas los picos siguientes: en la Cordillera Meridional: La Media Cara; en la Cordillera Central, Alto de la Bandera, La Rusilla, Pico Duarte y Culo de Maco; en la Cordillera Septentrional: Isabel de Torres.